PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 **DE** 24 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 **DE** 24 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2025"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C.,** mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700066492 del 1 de junio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200005237773125001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "HOME SOUTH AMERICA", en el Parque Nacional Natural Chingaza, desde el día 23 de julio hasta el día 03 de agosto de 2025 cuyo objetivo es: "HOME es una nueva serie de naturaleza de una escala sin precedentes, y durará nueve temporadas. NATIONAL GEOGRAPHIC y BBC STUDIOS NATURAL HISTORY UNIT se unen para crear HOME (HOGAR), el relato más ambicioso y definitivo de la vida en la Tierra jamás producido en la industria del documental de vida salvaje. Cada temporada de HOME abarca un continente diferente; Esta temporada de la serie se centrará en Sudamérica, HOGAR de la mayor diversidad de vida en el planeta".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($1.796.108).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 117 del 2 de julio de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C.,** con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "HOME SOUTH AMERICA", en el Parque Nacional Natural Chingaza, desde el día 23 de julio hasta el día 03 de agosto de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 4 de julio de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300001346 del 21 de julio de 2025, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora LINA MARIA ANDRADE CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., bajo las siguientes consideraciones técnicas:

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1. PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA [1]

El Parque Nacional Natural Chingaza, está ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al noreste de Bogotá; el área de jurisdicción se ubica en 11 municipios, 7 de Cundinamarca (73%): Fómeque, Choachí, La Calera, Guasca, Junín, Gachalá y Medina, y 4 municipios del Meta (27%): San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral (ver Figura 1). Sus ecosistemas predominantes son los bosques altoandinos, subandinos y páramos.

[1] Tomado del Plan de Manejo del PNN Chingaza.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 **DE** 24 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2025"

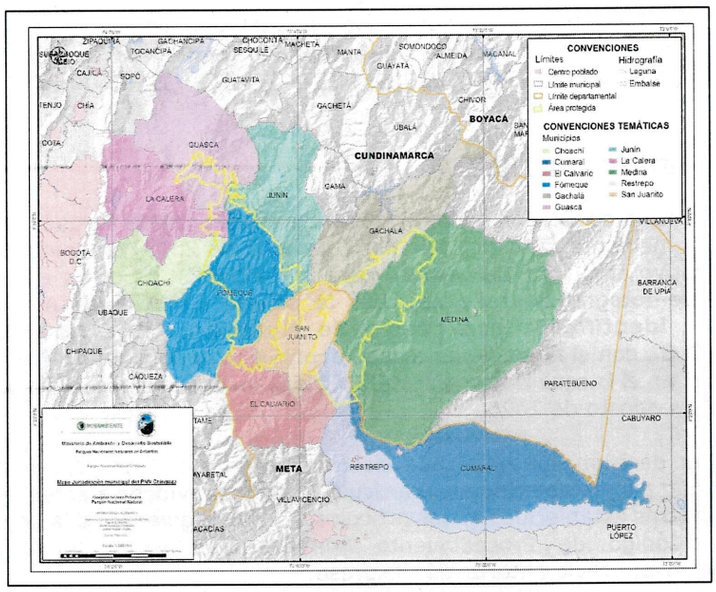

Figura 1. Jurisdicción municipal del PNN Chingaza
Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2017

El Parque Nacional Natural Chingaza es quizás una de las áreas más importantes y estratégicas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por el papel que juega en: (i) la provisión de agua a través del Sistema Chingaza, (la concesión de agua más grande del país, operado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá) , (ii) la conservación de ecosistemas de páramo y bosque andino, fundamentales para la regulación del ciclo hídrico en la macrocuenca del Orinoco; (iii) la conservación de especies de flora y fauna endémicas y/o amenazadas a nivel nacional y mundial; y (iv) la salvaguardia de paisajes y sitios de alto valor cultural para comunidades indígenas que habitaron en Cundinamarca y Meta, para los habitantes de la zona de influencia del parque que desde los tiempos de la colonia han construido estrechas relaciones con este territorio y para la memoria histórica del país.

Actualmente, el PNN Chingaza posee una extensión de 76.600 ha. ubicadas en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73º 30' y los 73º 55' de Longitud Oeste y los 4º 20' y 4º 50' de Latitud Norte.

El Sistema Lacustre de Chingaza como Sitio Ramsar, declarado por medio del Decreto 233 de 2008, (Diario Oficial No. 46.887 de 30 de enero de 2008) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, tiene un área aproximada de 4.058 Ha, en jurisdicción de Fómeque, Choachi y San Juanito. La lista de Humedales de Importancia Internacional incluye: Laguna de Chingaza, Laguna El Medio, Laguna del Arnical, Laguna Alto del Gorro I, Laguna Alto del Gorro II, Laguna Las Encadenadas I, Laguna Las Encadenadas II, Laguna las Encadenadas III, Laguna Las Encadenadas IV, Laguna Fría I, Laguna Fría II, Laguna Fría III, Laguna Fría IV, Laguna Fría V, Laguna Fría VI, Laguna Regadas I, Laguna Regadas II, Laguna Regadas III, Laguna Regadas IV, Laguna El Alumbre.

El Parque Nacional Natural Chingaza estableció en su Plan de Manejo tres (3) objetivos de conservación:

1. *Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino – orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
2. *Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales. Los VOC asociados a este OC son las fuentes hídricas de subzonas hidrográficas Guatiquía (R. frío, La playa, R. Chuza, R. Guájaro, Q blanca), cuencas Guayuriba (R. Blanco R Negro) y Guacavía (R. Guacavía).*
3. *Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

1.2. ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

En relación con la zonificación de manejo, esta se define como el proceso de subdivisión del área protegida con el propósito de realizar un manejo adecuado hacia el logro de los objetivos de conservación. Estas zonas son evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el fin de identificar la intención de manejo de cada una de ellas, así como su tolerancia a intervenciones del hombre.

El PNN Chingaza ha determinado en su proceso de ordenamiento, la delimitación de las zonas, medidas de manejo y actividades permitidas para cada una de ellas: Zona de Alta Densidad de Uso, Zona de Recuperación Natural, Zona Histórico Cultural, Zona Intangible (más del 90% del parque, en buen estado de conservación) y Zona Primitiva (ver Figura 2).

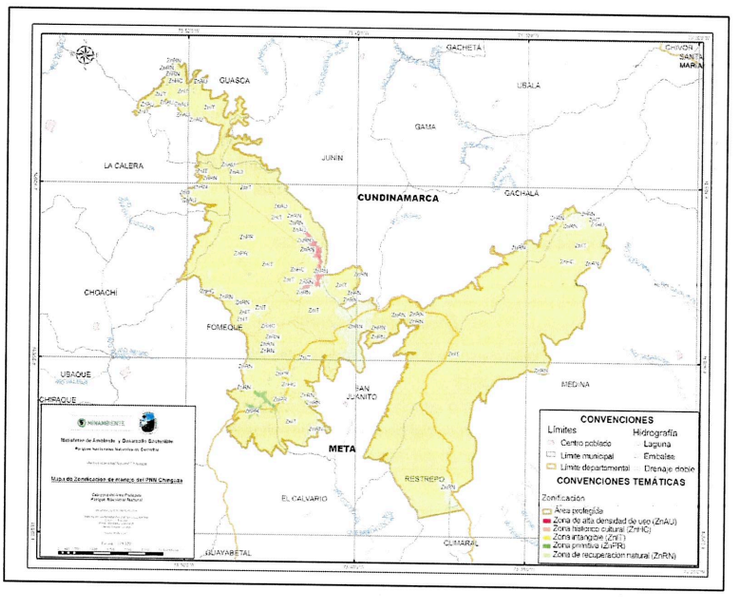

Figura 2. Zonificación de manejo del PNN Chingaza
Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2017

1.2.1. Categorías de las zonas de manejo

En las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se han definido las siguientes categorías de zonas de manejo, de acuerdo con el Decreto No. 622 de 1977 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015:

***Zona primitiva:** zona que no ha sido alterada, que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.*

***Zona intangible:** zona en la que el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.*

***Zona de recuperación natural:** zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.*

***Zona histórico — cultural:** zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.*

***Zona de recreación general exterior:** zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas condiciones al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.*

***Zona de alta densidad de uso:** zona que por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental, de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar produciendo la menor alteración posible.*

***Zona amortiguadora:** Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.*

1.2.2. Categorías de las zonas de manejo PNN Chingaza

Zona Primitiva (ZnP)	
Intención de manejo	*Preservar la belleza escénica y los servicios ecosistémicos relacionados con nacimientos y ecosistemas estratégicos.*
Actividades permitidas	*Investigación y monitoreo asociadas a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales.*

Zona Intangible (ZnIT)	
Intención de manejo	*Implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca.*

Actividades permitidas	*Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.*

Zona de Recuperación Natural (ZnRN)	
Intención de manejo	*Promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica.*
Actividades permitidas	▪ *Proyectos de Restauración Ecológica, Rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales.* ▪ *Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.*

Zona Histórico-Cultural (ZnHC)	
Intención de manejo	*Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.*
Actividades permitidas	▪ *Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.* ▪ *Interpretación ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.* ▪ *Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.* ▪ *Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.*

Zona de Alta Densidad de Uso 1 (ZnADU)- Sistema Chingaza	
Intención de manejo	*Ordenar con el MADS, el ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza mejorando la integridad ecológica del Parque, y con ello la provisión y calidad de agua.*
Actividades permitidas	*Las siguientes son actividades permitidas en el marco de las concesiones otorgadas de agua superficiales, del PMA del Sistema Chingaza y la implementación del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.* ▪ *Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.* ▪ *Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza.* ▪ *Pesca en áreas permitidas (Embalse del Chuza y otras zonas que sean aprobadas por el Parque).*

Zona de Alta Densidad de Uso 2 (ZnADU)	
Intención de manejo	*Ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del parque regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.*
Actividades permitidas	▪ *Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades ecoturísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.* ▪ *Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento.* ▪ *Ingreso de automóviles con previo permiso únicamente por las vías autorizadas. Las motos, cuatrimotos y bicicletas sólo serán permitidas en eventos especiales.* ▪ *Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.* ▪ *En las vías internas principales se podrán desarrollar eventos deportivos de atletismo, paseos en bicicleta o masivos, los cuales se deben regular y cumplir de acuerdo a las directrices de Parques Nacionales.*

Zona de Alta Densidad de Uso 3 (ZnADU)	
Intención de manejo	*Ordenar las actividades de turismo de naturaleza sobre los senderos existentes de esta zona de manejo del PNN Chingaza articulando y promoviendo iniciativas locales y regionales que lleven a la divulgación y conocimiento de los valores objeto de conservación y los beneficios de sus servicios ecosistémicos.*
Actividades permitidas	▪ *Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre con el acompañamiento permanente de guías locales, de acuerdo con la regulación establecida y detallada en el numeral 3.2.4 y en el anexo 8 (programa de ecoturismo).* ▪ *Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas, y al conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del Parque Chingaza, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.* ▪ *Acciones de restauración ecológica de las zonas en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales.* ▪ *Salidas pedagógicas con guía o sabedor local y cumpliendo la regulación establecida en el ejercicio de planeación ecoturística.* ▪ *Desarrollo de proyectos sostenibles relacionados con el ecoturismo, por parte de los grupos comunitarios autorizados y en proceso de autorización considerados en el Ejercicio de Planeación Ecoturística.*

1.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Nombre: *Home South América*

Objetivo: *HOME es una nueva serie de naturaleza de una escala sin precedentes, y durará nueve temporadas. NATIONAL GEOGRAPHIC y BBC STUDIOS NATURAL HISTORY UNIT se unen para crear HOME (HOGAR), el relato más ambicioso*

y definitivo de la vida en la Tierra jamás producido en la industria del documental de vida salvaje. Cada temporada de HOME abarca un continente diferente. Esta temporada de la serie se centrará en Sudamérica, HOGAR de la mayor diversidad de vida en el planeta.

***Período de grabación:** está programado para desarrollarse del 25 de julio al 07 de agosto de 2025, con una duración de total de catorce (14) días.*

1.3.1. Puntos referenciados por el solicitante para el permiso

De acuerdo a la información suministrada por la solicitante, se requiere la grabación de escenas en los sitios denominados así:

Área protegida	*Locación*	*Coordenadas*
PNN Chingaza	*Monterredondo*	*Terrestre 4.62812,-73.7276849,17z* *4.5399759,-73.7631292,17z*
	Valle de los Frailejones	*Terrestre 4.5255097,-73.798792,14z*
	Laguna Seca	*Terrestre 4.6802729,-73.8576508,13z* *4.6780177,-73.7923799,17z* *4.6829515,-73.7870537,17z*
	Lagunas de Buitrago	*Terrestre 4.7580554,-73.838633,15z,* *4.7580555, -73.8283333,15z*
	Laguna Chingaza	*Terrestre 4.6780177,-73.7923799,17z* *4.5602802,-73.7516864,17z* *4.531342,-73.7486328,17z*
	Lagunas de Siecha	*Terrestre 4.7644443,-73.8527778,15z*
	Mirador de los Venados	*Terrestre 4.6062837,-73.7114811,17z*
	Mina de Palacio	*Terrestre 4.71261,-73.8204324,17z*
	Sector San Juanito	*Terrestre 4.5073, -73.68852* *4.52927, -73.72038*

1.3.2. Cronograma de actividades

Plan de grabación	*Día*	*Lugar*	*Tiempo de grabación*
Plan de grabación para las tomas	*25-07-2025 al 07-08-2025*	*Monterredondo - Albergue (viaje e instalación)* *Valle de los Frailejones* *Laguna Seca* *Lagunas de Buitrago* *Laguna de Chingaza* *Lagunas de Siecha* *Mirador de los Venados* *Mina de Palacio* *Sector San Juanito*	*10 horas diarias*

1.3.3. Uso de escenografía

No se requiere.

1.3.4. Logística de alojamiento

El alojamiento de las personas participantes en la producción del proyecto, se realizará con el operador Corpochingaza en Monterredondo. Alquiler de habitación completa en acomodación tipo albergue con siete (7) camas.

1.3.5. Logística de alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos

La alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos de las personas participantes en la producción del proyecto se realizarán con el operador Corpochingaza.

- *Servicio de alimentación contratado para desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios, organizados de la forma siguiente: desayunos y cenas para tomar en el alojamiento, almuerzos y refrigerios empacados para llevar.*
- *El equipo de producción contará con bolsas de basura para almacenar los residuos generados, las cuales se almacenarán en el carro durante su estadía y se retirarán del parque al finalizar las actividades.*

1.3.6. Logística de desplazamiento

El desplazamiento de las personas participantes en la producción del proyecto, se realizará mediante el alquiler de vehículos con conductor durante toda la estadía en una (1) van y una (1) camioneta 4x4.

1.3.7. Vehículos de movilización de personal y equipos

Ítem	*Tipo de vehículo*	*Modelo*	*Placa / Matricula*	*Peso bruto (Kg)*	*Cantidad*
1	*Van marca Ford*	*2014*	*DOM 113*	*3500*	*1*
2	*Camioneta 4x4 marca Toyota*	*2024*	*REZ 795*	*3270*	*1*

Nota: *no se aporta certificación técnico mecánica y de gases.*

1.3.8. Equipos requeridos

Ítem	*Tipo*	*Equipos*	*Cantidad*
1	*Cámaras*	*Cámara RED Raptor serial VRPB1005196*	*1*
2		*Cámara Phantom VEO serial 29919*	*1*
3		*Canon R3 Timelapse kit - cuerpo de cámara - serial 123032000589*	*1*
4		*Trípode - Medium legs - Medium legs*	*2*
5		*Ronin 4D - Serial 3YCDM4C003HCF8*	*1*
6	*Drones*	*Drone Inspire 3 serial 1581F4Z4D235T004L4D3*	*1*
7		*Drone Mavic 3 Cine Pro serial 1581F6MKC24CJ005DL1Z*	*1*
8	*Lentes*	*Lente CN20 serial 93910728*	*1*
9		*Lente Canon 100mm Macro, serial 1750000158*	*1*
10		*Lente Aputure 1200D serial 6EB02G69991*	*1*
11		*Lente Canon 16-35 serial 1950000756*	*1*

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
12		Lente Canon 24-70 serial 1917001324	1
13		Lente Canon 70-200 serial 2665000914	1
14		Lente Canon 100-400 serial 2064000235	1
15		Set de Lentes Sigma FF PL 14, 20,24,35,50,85,y 135mm - Seriales 56803827- 56803263 -5680392856803105 - 56803163 - - 56803423 - 56803944S	7
16		Set Lentes Nisi PL 14, 20,24,25,50,85,y 135mm Seriales 8331811240593 - 8331811240594 - 8331811240595 - 8331811240596 - 8331811240597 8331811240598 - 8331811240599 - 8331811240510	7
17		Set lentes Laowa Pro2be: straight serial 002131, 35 Degree serial 002151; 90 Degree serial 002128	3
18		Grabadora Zoom H6 (Sound kit) serial C50099804	1
19		Dana Dolly Slider system	1
20		Estabilizador de cámara Emotimo ST4	1

1.3.9. Listado de personas que ingresarían al área protegida

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	Juan Pablo Bueno Gómez	Camarógrafo	C.C.	1.019.027.541
2	Nicolás Giraldo Echeverry	Asistente de cámara	C.C.	1.026.579.230
3	Laura Gómez Unda	Asistente de contenido y producción	C.C.	1.136.879.611
4	Germán Guasca	Conductor carro	C.C.	79.422.601
5	Alexander Avila	Conductor carro	C.C.	79.629.224

1.4. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

1.4.1. Sitios solicitados para el permiso y zonificación de manejo

De acuerdo a la información suministrada por la solicitante, se indica los sitios y coordenadas en donde se planea realizar la grabación de escenas. Dichas coordenadas se cotejan con la zonificación de manejo definida por el área protegida.

Área protegida	Locación	Coordenadas	Zonificación
PNN Chingaza	Monterredondo	Monterredondo 1: 4.62812,-73.7276849,17z	Zona intangible
		Monterredondo 2: 4.5399759,-73.7631292,17z	Zona de alta densidad de uso
	Valle de los Frailejones	4.5255097,-73.798792,14z	Fuera del AP
	Laguna Seca	Laguna Seca 1: 4.6802729,-73.8576508,13z	Fuera del AP

		Laguna Seca 2: 4.6780177,-73.7923799,17z	*Zona de alta densidad de uso*
		Laguna Seca 3: 4.6829515,-73.7870537,17z	*Zona de alta densidad de uso*
	Lagunas de Buitrago	*Lagunas de Buitrago 1: 4.7580554,-73.838633,15z,*	*Zona intangible*
		Lagunas de Buitrago 2: 4.7580555, -73.8283333,15z	*Zona histórico cultural*
	Laguna Chingaza	*Laguna Chingaza 1: 4.6780177,-73.7923799,17z*	*Zona de alta densidad de uso*
		Laguna Chingaza 2: 4.5602802,-73.7516864,17z	*Zona de alta densidad de uso*
		Laguna Chingaza 3: 4.531342,-73.7486328,17z	*Zona de alta densidad de uso*
	Lagunas de Siecha	*4.7644443,-73.8527778,15z*	*Zona intangible*
	Mirador de los Venados	*4.6062837,-73.7114811,17z*	*Zona de alta densidad de uso*
	Mina de Palacio	*4.71261,-73.8204324,17z*	*Fuera del AP*
	Sector San Juanito	*Sector San Juanito 1: 4.5073, -73.68852*	*Zona intangible*
		Sector San Juanito 2: 4.52927, -73.72038	*Zona intangible*

Nota 1: *Para efectos de distinguir las coordenadas de cada punto, se agrega a los nombres del sitio los numerales 1, 2 y 3.*

Nota 2: *Las coordenadas de los puntos Laguna Seca 2 y Laguna Chingaza 1 se repiten.*

A continuación, se presenta la georreferenciación y ubicación de acuerdo a la zonificación de manejo del área protegida:

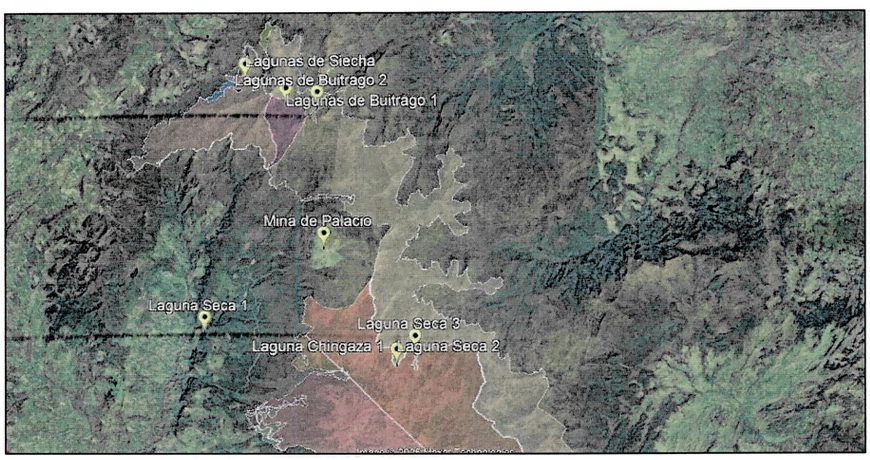

Figura 3. Zonificación del Parque Nacional Natural Chingaza

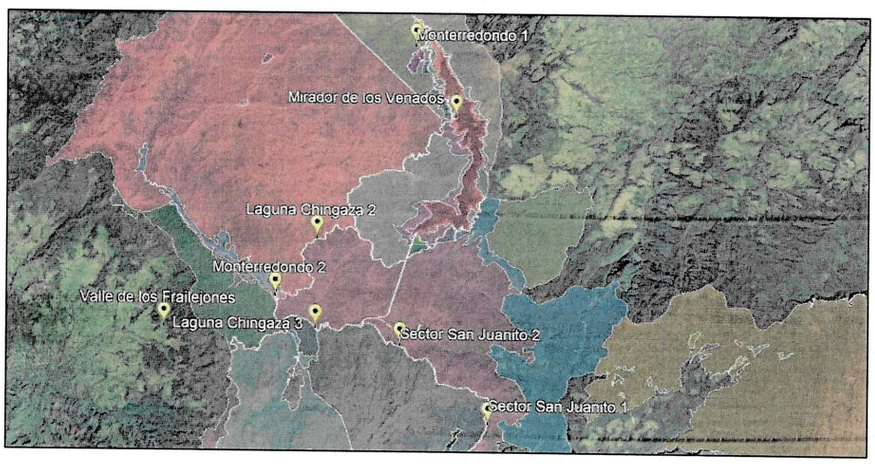

Figura 4. Zonificación del Parque Nacional Natural Chingaza

1.4.2. Uso de drones

Con el fin de obtener el permiso para el uso de dos (2) drones, la solicitante allega los siguientes documentos:

(1) Registro de la aeronave no tripulada ante la Aeronáutica Civil.

(2) Autorización de vuelo vigente expedido por la Aeronáutica Civil.

(3) Póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual.

(4) Certificado de idoneidad del piloto de la aeronave no tripulada.

(5) Certificado médico ocupacional vigente del piloto de la aeronave no tripulada.

(6) Archivo geográfico editable que delimita la zona en la cual se realizará el vuelo.

(7) Garantiza que la aeronave cuenta con las condiciones de aeronavegabilidad para un vuelo seguro y confiable.

2. CONCEPTO

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera **VIABLE** otorgar el permiso para la producción de obras audiovisuales a la señora LINA MARÍA ANDRADE CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., para el proyecto denominado "Home South América", en los sitios y coordenadas que se detallan a continuación:*

Área protegida	*Locación*	*Coordenadas*	*Zonificación*
PNN Chingaza	*Monterredondo*	*Monterredondo 2: 4.5399759,-73.7631292,17z*	*Zona de alta densidad de uso*
	Laguna Seca	*Laguna Seca 2:*	*Zona de alta densidad de uso*

		4.6780177,-73.7923799,17z	
		Laguna Seca 3: 4.6829515,-73.7870537,17z	*Zona de alta densidad de uso*
	Lagunas de Buitrago	*Lagunas de Buitrago 2: 4.7580555, -73.8283333,15z*	*Zona histórico cultural*
	Laguna Chingaza	*Laguna Chingaza 1: 4.6780177,-73.7923799,17z*	*Zona de alta densidad de uso*
		Laguna Chingaza 2: 4.5602802,-73.7516864,17z	*Zona de alta densidad de uso*
		Laguna Chingaza 3: 4.531342,-73.7486328,17z	*Zona de alta densidad de uso*
	Mirador de los Venados	*4.6062837,-73.7114811,17z*	*Zona de alta densidad de uso*

Nota 1: *Para efectos de distinguir las coordenadas de cada punto, se agrega a los nombres del sitio los numerales 1, 2 y 3*

Nota 2: *Las coordenadas de los puntos Laguna Seca 2 y Laguna Chingaza 1 se repiten.*

Los demás puntos incluidos en la solicitud, no se autorizan, toda vez que algunos se ubican en una zona de manejo donde las actividades de filmación y fotografía no se encuentran permitidas y otros se ubican fuera del área protegida, donde Parques Nacionales no tiene jurisdicción (ver acápite 3.4. Consideraciones para la evaluación técnica).

El permiso contempla el desarrollo de actividades durante el período comprendido entre el ***25 de julio al 07 de agosto de 2025****, catorce (14) días en total.*

De igual manera se considera ***VIABLE*** *el ingreso del personal, equipos y vehículos relacionados a continuación:*

Personal

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto objeto de la solicitud de permiso.

Ítem	*Nombre*	*Cargo - Rol*	*Tipo*	*No. identificación*
1	*Juan Pablo Bueno Gómez*	*Camarógrafo*	*C.C.*	*1.019.027.541*
2	*Nicolás Giraldo Echeverry*	*Asistente de cámara*	*C.C.*	*1.026.579.230*
3	*Laura Gómez Unda*	*Asistente de contenido y producción*	*C.C.*	*1.136.879.611*
4	*Germán Guasca*	*Conductor carro*	*C.C.*	*79.422.601*
5	*Alexander Avila*	*Conductor carro*	*C.C.*	*79.629.224*

Equipos

Se autoriza el ingreso de veinte (20) equipos para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso. De igual forma, se autoriza el uso de dos (2) aeronaves no tripuladas UAS (drones).

Ítem	*Tipo*	*Equipos*	*Cantidad*
1	*Cámaras*	*Cámara RED Raptor serial VRPB1005196*	*1*
2		*Cámara Phantom VEO serial 29919*	*1*
3		*Canon R3 Timelapse kit - cuerpo de cámara - serial 123032000589*	*1*
4		*Trípode - Medium legs - Medium legs*	*2*
5		*Ronin 4D - Serial 3YCDM4C003HCF8*	*1*

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
6	Drones	Drone Inspire 3 serial 1581F4Z4D235T004L4D3	1
7		Drone Mavic 3 Cine Pro serial 1581F6MKC24CJ005DL1Z	1
8	Lentes	Lente CN20 serial 93910728	1
9		Lente Canon 100mm Macro, serial 1750000158	1
10		Lente Aputure 1200D serial 6EB02G69991	1
11		Lente Canon 16-35 serial 1950000756	1
12		Lente Canon 24-70 serial 1917001324	1
13		Lente Canon 70-200 serial 2665000914	1
14		Lente Canon 100-400 serial 2064000235	1
15		Set de Lentes Sigma FF PL 14, 20,24,35,50,85,y 135mm - Seriales 56803827- 56803263 -5680392856803105 - 56803163 - - 56803423 - 56803944S	7
16		Set Lentes Nisi PL 14, 20,24,25,50,85,y 135mm Seriales 8331811240593 - 8331811240594 - 8331811240595 - 8331811240596 - 8331811240597 8331811240598 - 8331811240599 - 8331811240510	7
17		Set lentes Laowa Pro2be: straight serial 002131, 35 Degree serial 002151; 90 Degree serial 002128	3
18		Grabadora Zoom H6 (Sound kit) serial C50099804	1
19		Dana Dolly Slider system	1
20		Estabilizador de cámara Emotimo ST4	1

Vehículos

Se autoriza el ingreso de dos (2) vehículos para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso.

Ítem	Tipo de vehículo	Modelo	Placa / Matricula	Peso bruto (Kg)	Cantidad
1	Van marca Ford	2014	DOM 113	3500	1
2	Camioneta 4x4 marca Toyota	2024	REZ 795	3270	1

4.1. OBLIGACIONES PARA LAS OBRAS DE TIPO DOCUMENTAL

Las siguientes son las obligaciones para las obras de tipo documental, a las cuales se les deberá dar cumplimiento conforme a la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

Resolución 396 de 2015

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS

PARÁGRAFO: *Las tarifas para la realización de obras audiovisuales y/o tomas de fotografía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no incluyen el valor por el derecho de ingreso y permanencia de cada uno de los participantes en el proyecto, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 245 del 06 de julio de 2012, o la norma que la modifique o sustituya."*

*"**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXENCIONES AL PAGO DE LA TARIFA***

Previo permiso de acuerdo con el trámite establecido en la presente Resolución, estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo décimo primero la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones de tipo documental (...)".

*"**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. OBLIGACIONES***

En todos los casos, y sin excepción alguna, el beneficiario de un permiso de filmación y/o toma de fotografías o su uso posterior, deberá incorporar el correspondiente crédito en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la cual fue desarrollado el trabajo".

Resolución 543 de 2018

"ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el artículo décimo de la Resolución 396 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO - ENTREGA POSTERIOR DE MATERIAL DOCUMENTAL:

Además de las obligaciones previstas en cada acto administrativo, el usuario del permiso deberá entregar al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro de los (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso, el material definido a continuación, so pena de dar aplicación al artículo vigésimo de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015:

1. Sobre permisos otorgados para realización de filmaciones documentales: *Copia del 40% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.*

2. Sobre permisos de fotografía documental: *Un porcentaje equivalente al 20% del total de la fotografías tomadas en el área protegida, en formato digital de alta resolución, para lo cual el beneficiario deberá presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para efectuar la selección respectiva.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá hacer uso del material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares. La autorización gratuita para el uso del material a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá constar por escrito dentro del formulario de solicitud del permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa en materia ambiental en el marco de lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".*

"ARTÍCULO SEXTO: *Modifíquese el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 396 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- USO POSTERIOR DE TRABAJO AUDIOVISUAL Y/0 FOTOGRÁFICO:

Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originada que dio lugar al permiso de realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías o de aquella obra exenta del trámite del permiso, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la creación de una nueva obra de naturaleza no documental, deberá obtener un permiso para el efecto y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas..

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías, cuyo propósito sea la creación de una obra documental, no estarán sujetas a permiso, ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de la presente resolución.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías cuyo propósito sea el cubrimiento de hechos noticiosos, no estarán sujetas a permiso ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de esta resolución.*

Se deben reconocer en todos los casos, los derechos de autor de las obras a utilizar, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, la Ley 44 de 1993, el Decreto 1474 de 2002 y todas aquellas normas que las modifiquen o sustituyan".

4.2. OBLIGACIONES GENERALES

En el desarrollo del proyecto, la solicitante y el equipo de producción deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *La presente permiso está sujeto a las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en la Resolución 691 del 16 de abril de 2025 "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control" y, a las medidas de prevención y control del virus de la fiebre amarilla en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, contenidas en la Circular 20251300000044 del 28 de abril de 2025 de PNNC.*
2. *El equipo de filmación antes de hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de área protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
3. *Todas las personas vinculadas al proyecto deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al área protegida, sin excepción alguna.*
4. *Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios, fechas y horarios reseñadas en este concepto técnico.*
5. *Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto.*
6. *No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el sitio junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.*
7. *Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por el operador contratado.*
8. *No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior, considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la diversidad biológica que se conserva en esta área protegida.*
9. *En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales*

Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

10. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en el área protegida. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociadas a esta conducta.*
11. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, al igual que la instalación de señales.*
12. *No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
13. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.*
14. *El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los puntos, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de las actividades.*
15. *Solo se podrá ingresar en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar ni postergar las fechas definidas.*
16. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
17. *No utilizar equipos para la realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.*
18. *Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.*
19. *La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.*
20. *Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.*

4.3. RECOMENDACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

Teniendo en cuenta la reglamentación de actividades permitidas en el Parque Nacional Natural Chingaza a través del Plan de Manejo, adoptado mediante Resolución No. 0389 del 12 de septiembre de 2017 y demás normatividad vigente, la actividad de filmación y fotografía para el desarrollo del proyecto se encuentra bajo el estricto seguimiento a las obligaciones establecidas en el marco reglamentario de la Resolución 396 de 2015 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Resolución 543 de 2018 que modifica a la anterior. De igual forma, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2), referente a las conductas prohibidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Es necesario tener en cuenta las recomendaciones siguientes, por parte del área protegida:

a. *Servicio de atención médica y rescate: Para el cubrimiento de riesgos en alta montaña que inherentes a la actividad autorizada, se recomienda acatar lo establecido en la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística. Esta póliza se debe adquirir con las Aseguradoras que ofrecen el servicio, e igual para todas las personas que ingresen al área protegida, y se debe presentar constancia al Parque con mínimo 24 horas de anticipación a la visita.*

b. *Recomendaciones de seguridad y bienestar personal: como elementos mínimos para el ingreso al parque los solicitantes deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa. De igual manera, recomendamos revisar la condición física y estado de saludo del personal para prevenir y mitigar accidentes, dados los peligros y riesgos a que se exponen en la alta montaña.*

c. *Vehículos permitidos: solamente se permitirá el ingreso del (los) vehículo (s) autorizados previamente anunciados hasta el Puesto de Control de Siecha o Piedras Gordas, y para los otros escenarios debe pasar por el punto de control en Piedras Gordas. El horario de ingreso del (los) vehículo (s) será de 7:00 a.m. y el horario máximo de salida del Parque es a las 4:00 p.m.*

d. *Alimentación y servicios de restaurante: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística de alimentación y bebidas para el bienestar del personal, llevar refrigerios, snacks, hidratación y las demás provisiones que requieran las personas para desarrollo de la actividad, ya que en el sector de Siecha no hay venta de productos alimenticios, bebidas ni medicamentos o elementos de higiene personal.*

e. *Servicio de alojamiento: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística que en el Sector de Siecha no hay servicio de alojamiento para visitantes, ni hay zonas de camping reglamentadas para su estadía. En el Sector Monterredondo si hay alojamiento, debiendo contactar al prestador de estos servicios ecoturístico autorizado Corpochingaza.*

f. *Servicio sanitario: en los Puesto de Control y vigilancia se cuenta con servicio sanitario para el uso de los visitantes, al cual debe dar buen uso. Se recomienda tener en cuenta que no existe este servicio a lo largo del sendero a visitar y los escenarios autorizados para las grabaciones y toma de fotografía, para prever tiempo de caminata.*

g. *Manejo de residuos sólidos: de acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo la basura que surge durante su estadía en el sector y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.*

h. *Manejo y publicación de información: La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Chingaza, debe contar con la aprobación previa del Jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones. La entrega posterior del material documental de debe realizar en los térm de Colombia, en el marco regulatorio de la actividad vigente.*

i. *Emergencias durante la visita: se recomienda conocer y acatar los establecido en el Protocolo de Atención de Emergencias y Plan de Emergencias y Contingencias de Desastres Naturales y Socionaturales del PNN Chingaza, por lo cual, ratificamos la importancia de la inducción antes del ingreso y solicitamos comunicación permanente y fluida con la persona designada para realizar el seguimiento.*

j. *Acompañamiento en campo durante la visita: debido a que el proyecto incluye varios senderos en diferentes sectores del parque, con sus características biofísicas particulares que por la distancia y vías de acceso separadas requiere varios días para la visita, se recomienda contratar un guía que le pueda prestar los servicios de conducción, orientación, instrucción y asistencia permanente en la visita, con el fin de garantizar la conservación de los ecosistemas así como la integridad física de quienes ingresan al área protegida.*

k. *Seguimiento en campo por parte del área protegida: para el desarrollo de las actividades dentro del área protegida se deberá contar con el seguimiento en campo de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza designado por el Jefe del Área Protegida y la información de dicho personal se le dará a conocer a su ingreso.*

Por lo anterior, se recomienda confirmar las fechas en las cuales se realizará la actividad y realizar el contacto previo con el área protegida.

I. *Respecto al uso de dron, cuando se autorice, el solicitante debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 04201 del 27 de diciembre de 2018 de la Aerocivil.*

Como parte de los requerimientos del Parque Nacional Natural Chingaza, el solicitante debe contactar directamente con el área protegida a través del correo electrónico chingaza@parquesnacionales.gov.co o ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso, indicaciones para la inducción, información del funcionario o contratista designado para el acompañamiento y seguimiento y demás indicaciones específicas que el área protegida considere pertinente para el caso.

Transporte

Para el acceso a los sitios autorizados al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, se llega inicialmente por diferentes vías terrestres y luego se toma los senderos adecuados hasta cada atractivo. A continuación, se detalla la ruta de acceso vehicular y puntos de llegada:

Sendero / Atractivo a visitar	Ruta de ingreso del vehículo	Punto de llegada vehículo	Punto de control para autorización vehículo
Sendero Lagunas de Siecha	Guasca, Vereda La Trinidad	Cabaña de Siecha	No hay
Laguna de Buitrago	La Calera por Vereda Buenos Aires	Parqueadero Cabaña de Piedras Gordas	Cabaña de Piedras Gordas
Sendero Plantas del Camino	La Calera por Vereda Buenos Aires	Vía Monterredondo – La Paila	
Sendero Suasie, Embalse de Chuza	La Calera por Vereda Buenos Aires	Parqueadero Centro Multifuncional Monterredondo	

3. TARIFAS

TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Se informa que, por el servicio de seguimiento del permiso, servicio distinto del servicio de evaluación, el cual ya ha sido pagado por el solicitante (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.796.108). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo DOCUMENTAL y que, por ende, este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 **DE** 24 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2025"

culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida, el comprobante de pago por concepto de seguimiento al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo electrónico: seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "HOME SOUTH AMERICA", en el Parque Nacional Natural Chingaza, desde el día 25 de julio hasta el día 07 de agosto de 2025, el cual fue solicitado por la señora LINA MARIA ANDRADE CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., para el proyecto denominado "HOME SOUTH AMERICA", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, desde el día 25 de julio hasta el día 07 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con observancia de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20252300001346 del 21 de julio de 2025.

Artículo 2. La señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($1.796.108)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. La presente permiso está sujeto a las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en la Resolución 691 del 16 de abril de 2025 "*Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control*" y, a las medidas de prevención y control del virus de la fiebre amarilla en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, contenidas en la Circular 20251300000044 del 28 de abril de 2025 de PNNC.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de área protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Todas las personas vinculadas al proyecto deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al área protegida, sin excepción alguna.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios, fechas y horarios reseñadas en este concepto técnico.
5. Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto.
6. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el sitio junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
7. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por el operador contratado.
8. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior,

considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la diversidad biológica que se conserva en esta área protegida.

9. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en el área protegida. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociadas a esta conducta.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, al igual que la instalación de señales.
12. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
14. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los puntos, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de las actividades.
15. Solo se podrá ingresar en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar ni postergar las fechas definidas.
16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
17. No utilizar equipos para la realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
18. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
19. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
20. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de

elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. La señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a señora **LINA MARIA ANDRADE CORREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 167 **DE** 24 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2025"

de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM